	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN	Código: DIE-01-P-08-F-01 Versión: 01
	GERENCIA	Fecha: 02/07/2019

RESOLUCIÓN No: 453
(septiembre 23 de 2022)

Por medio de la cual se declara desierto el Proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA No: SA22 – 819 para la contratación del mantenimiento de cuatro IPS priorizadas de la Red Prestadora de Servicios de IMSALUD.

EL GERENTE (E) DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD,
en uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el artículo 10 del
Acuerdo No. 024 de septiembre 23 de 2020 – Estatuto de Contratación- y,

CONSIDERANDO

Que la E.S.E IMSALUD inició el proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA No: SA22-819, cuyo objeto es el Mantenimiento, Adaptación y Modernización de la infraestructura física de la IPS Los Olivos, Contento, Cundinamarca y Buena Esperanza de la Red Prestadora de Servicios de Salud - ESE IMSALUD.

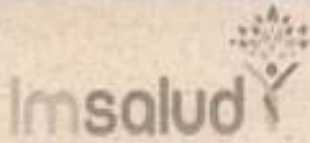
Que en virtud del artículo 17 de la Resolución 423 del 30 de septiembre de 2020, "La entidad podrá declarar desierto el procedimiento de selección cuando: A) No se presenten ofertas. B) Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias de la entidad. C) Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente. D) Lo contemple la ley."

Que de conformidad con el acta de cierre del 15 de septiembre de 2022, se presentaron las siguientes ofertas, no obstante ningún oferente cumplió a satisfacción las condiciones exigidas.

1. SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO SAS
2. UNION TEMPORAL MODERNIZACIÓN IPS 2022
3. UNION TEMPORAL OBRA SALUD CUCUTA 2022

Que el comité evaluador, previa verificación de los requisitos habilitantes, técnicos y económicos exigidos en los términos de condiciones, se abstuvo de evaluar las propuestas y precisó:

No:	PROPONENTE	EXPERIENCIA		CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZ.
		GENERAL	ESPECIFICA			
1	SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO SAS	X	NA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	UNION TEMPORAL MODERNIZACIÓN IPS 2022	X	NA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	UNION TEMPORAL OBRA SALUD CUCUTA 2022	X	NA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN	Código: DIE-01-P-08-F-01 Versión: 01
	GERENCIA	Fecha: 02/07/2019

OBSERVACIONES:	1. PROPONENTE SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO SAS: a) Ninguno de los miembros de la U.T aporta antecedentes judiciales. b) Ninguno de los miembros de la U.T aporta antecedentes disciplinarios. 2. UNION TEMPORAL MODERNIZACIÓN IPS 2022 a) No aporta antecedentes disciplinarios del representante legal. b) No obstante otorgar garantía de seriedad de la oferta, no la suscribe el tomador. NOTA: TERMINOS DE CONDICIONES MODIFICADOS SEGÚN ADENDA No. 001 del 12 de septiembre de 2022.
-----------------------	---

No:	PROponente	REQUISITOS		CAUSALES DE RECHAZO
		TÉCNICOS	ECONÓMICOS	
1	SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO SAS	Inconsistencias en especificaciones técnicas, incluido cantidades.	No realizo la suma correspondiente al SUBTOTAL CAPITULO 29 la cual presento con valor \$ 0, con lo cual modifica el valor ofertado en las actividades a desarrollarse en la IPS Buena Esperanza. Teniendo una diferencia parcial de \$ 6.646.713,16	8.24.9 8.24.13 8.24.16
NOTA: Detalla observaciones.				
2	UNION TEMPORAL MODERNIZACIÓN IPS 2022	Inconsistencias en especificaciones técnicas	Mayores cantidades que aumentan el presupuesto.	8.24.9 8.24.16
NOTA: Detalla observaciones.				
3	UNION TEMPORAL OBRA SALUD CUCUTA 2022		Algunos ítems, no acordes con precios del mercado. No justificó oportunamente el precio posiblemente artificialmente bajo.	8.24.5 8.24.8
NOTA: Detalla observaciones.				

"Con fundamento en lo expuesto, la entidad no concede plazo para subsanar los requisitos habilitantes referentes a la CAPACIDAD JURÍDICA y SE ABSTIENE de evaluar las propuestas conforme los criterios de selección contemplados en los términos de condiciones, toda vez que no cumplen las especificaciones técnicas requeridas, ni se justificó oportunamente la menor oferta considerada artificialmente baja. (...)"

Considerando que en el presente proceso NINGUNA OFERTA RESULTA HÁBIL, por no cumplir las exigencias de la entidad, conforme lo preceptuado en el artículo 17 del Manual de Contratación de la ESE IMSALUD, se recomienda declarar DESIERTO el proceso."

Que el oferente **UNION TEMPORAL OBRA SALUD CUCUTA 2022**, dentro del traslado del informe de evaluación solicitó ampliación del plazo, sustentado en presuntos problemas de acceso a la página web institucional y allegó certificaciones de proveedores, con posterioridad al plazo concedido (19/09/2022, 2:00 pm), para justificar la oferta con valor inferior a la mediana de las propuestas presentadas.

Que el Subgerente Administrativo y Financiero absolvió la solicitud, expresando:

"Con fundamento en lo anterior, la entidad enfatiza que los términos otorgados a los proponentes son preclusivos y perentorios, no le es dable ampliar los plazos para favorecer a alguno de los proponentes; adicionalmente, conforme lo preceptúa el ítem 8.24.8, constituye causal de rechazo de la oferta:

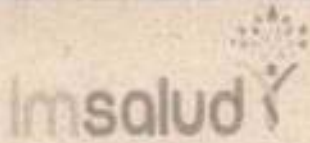
"Cuando el PROPONENTE habiendo sido requerido por LA E.S.E IMSALUD para aportar documentos, información o aclaraciones, conforme a lo establecido en los términos de condiciones, no los allegue dentro del término fijado, o habiéndolos aportado, no estén acorde con las exigencias."

Ahora bien, con relación a las presuntas fallas tecnológicas de la página web que le sirven de sustento para la petición en cuestión, verificadas las respectivas publicaciones se determinó:

1. Los actos administrativos precontractuales y demás información referida al proceso, tal como se indica en la primera página y dentro del clausulado de los términos de condiciones, se publica en la **página web** de la entidad y, por expresa disposición legal, en el **SECOP II**. En consecuencia, la página web no es el único medio de información.
2. En las capturas de la plataforma del SECOP II, se evidencia que el **INFORME DE EVALUACIÓN** fue publicado el día martes 20/09/2022 a la 1:58:14.
3. Adicionalmente, según certificación de la oficina de sistemas, el mismo día (20/09/2022) a las 3:17 se publicó el informe en comentario en la página web de la entidad.
4. Con respecto de las presuntas fallas tecnológicas, el Jefe de Información, Sistemas y Procesos de la ESE IMSALUD certificó: **"Que la página web de la ESE Imsalud (www.imsalud.gov.co) estuvo operativa el día 20 de septiembre entre las 16:15 y las 19:20"**, periodo de tiempo reportado con posibles fallas que no son imputables a la entidad.

Finalmente, se recalca que en materia contractual la E.S.E IMSALUD se rige por el derecho privado, y en tal virtud, se reglamentaron en el Manual de Contratación propio, procedimientos más expeditos, ágiles y simplificados con respecto de los regulados en el Estatuto General de Contratación Pública.

Teniendo en cuenta los principios de IGUALDAD, IMPARCIALIDAD y ECONOMIA, no se accede a la petición de ampliación del plazo de traslado del informe de evaluación, máxime considerando que las observaciones de la oferta del peticionario son mínimas, siendo factible su controversia dentro del término concedido a todos los proponentes, en igualdad de condiciones."

	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN	Código: DIE-01-P-08-F-01 Versión: 01
	GERENCIA	Fecha: 02/07/2019

Que el oferente **UNION TEMPORAL OBRA SALUD CUCUTA 2022**, habiendo transcurrido el plazo del traslado del informe de evaluación y estando en la etapa de decisión de **ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA** del proceso contractual, interpone recurso de reposición contra el informe de evaluación.

Que el Subgerente Administrativo y Financiero absolvió la solicitud, de cuyo documento se extrae:

"Evidentemente, la U.T. OBRA – SALUD CUCUTA 2022 presenta ACLARACIONES, SOLICITUDES y CONTROVIERTE el INFORME DE EVALUACION de manera EXTEMPORÁNEA. No obstante dejar vencer el plazo concedido en igualdad de condiciones a todos los oferentes, insiste en revivir términos y oportunidades vencidos, pretermitiendo los términos de condiciones.

(...) Con fundamento en lo anterior, la entidad -reitera- que los términos otorgados a los proponentes son preclusivos y perentorios, no le es dable ampliar los plazos para favorecer a alguno de los proponentes.

Adicionalmente, conforme lo preceptúa el ítem 8.24.8, constituye causal de rechazo de la oferta no aportar la información o aclaraciones requeridas por la entidad dentro del plazo otorgado:

"Cuando el PROPONENTE habiendo sido requerido por LA E.S.E IMSALUD para aportar documentos, información o aclaraciones, conforme a lo establecido en los términos de condiciones, no los allegue dentro del término fijado, o habiéndolos aportado, no estén acorde con las exigencias."

En este sentido, la conducta del proponente, no obstante alegar su legítimo derecho de defensa y contradicción, desborda los límites de sus derechos por cuanto pretende revivir etapas y plazos vencidos, para obtener la valoración de la justificación de precios artificialmente bajos, allegada y soportada, en días diferentes y de manera extemporánea.

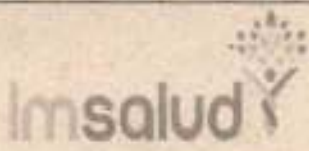
Por otra parte, se aclara que el aporte de documentación, no confiere per se, derecho alguno; toda vez que la misma es susceptible de aceptación o rechazo, conforme la valoración que haga el comité evaluador (...)

Teniendo en cuenta los principios de IGUALDAD, IMPARCIALIDAD y ECONOMIA, no se accedió a la petición de ampliación del plazo de traslado del informe de evaluación y se RECHAZA DE PLANO el "RECURSO DE REPOSICIÓN" interpuesto contra el INFORME DE EVALUACIÓN, para cuya controversia se corrió traslado a los oferentes.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

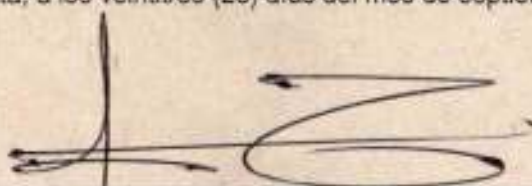
ARTÍCULO PRIMERO: Declárese desierto el proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA No: SA22-819 cuyo objeto es el Mantenimiento, Adaptación y Modernización de la infraestructura física de la IPS Los Olivos, Contento, Cundinamarca y Buena Esperanza de la Red Prestadora de Servicios de Salud - ESE IMSALUD.

	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN	Código: DIE-01-P-08-F-01 Versión: 01
	GERENCIA	Fecha: 02/07/2019

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y debe publicarse en la página Web de la institución y en el SECOP II.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2022.



ADOLFO ISAURO YANGO JOSÉ RODRÍGUEZ BELTRÁN
GERENTE (E)

Revisó: Mauricio Pinzon Barajas, Jefe de Servicios Generales

Proyectó: Judith Magaly Carvajal Contreras, Asesora Jurídica Externa